

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencias

En la villa de Madrid a 1 de febrero de 1961; en los autos incidentales sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Mahón y en la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, por don Antonio Roca Bofill, Médico cirujano, contra don Rafael Pons Caules, del comercio, vecinos ambos de Mahón; pendientes ante Nos en virtud del recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandante, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer y defendido por el Letrado señor Pérez Flores; habiendo comparecido en este Tribunal Supremo, después de declarados conclusos los autos, el demandado y recurrido don Rafael Pons Caules, representado y defendido, respectivamente, por el Procurador don Miguel del Saz y Alonso y el Abogado don Eugenio Redonet Maura:

RESULTANDO que la representación de don Antonio Roca Bofill formuló demanda incidental sobre resolución de contrato de arrendamiento de local de negocio, por medio de su escrito de 15 de junio de 1959, presentado el mismo día en el Juzgado de Primera Instancia de Mahón, contra don Rafael Pons Caules, alegando concretamente como hechos:

Primero. Que el actor era dueño por compra de una finca urbana sita en dicha ciudad, plaza del General Mola, números 8 y 9; uniendo con los números uno y dos la escritura de compra y el recibo de Contribución territorial.

Segundo. Que dicha finca estaba ocupada en parte de sus bajos por don Jaime Villalonga, quien tenía instalado en los mismos, designado con el número 8, un bar conocido por «Bar Americano».

Tercero. Que en el local adjunto, sito en la misma plaza, designado con el número 7, el hoy demandado tenía, a su vez, instalado otro bar, denominado «Bar Central».

Cuarto. Que el señor Villalonga decidió traspasar el «Bar Americano» al hoy demandado, y el 18 de abril de 1956 su mandante y el señor Pons concertaron el contrato de arriendo del local en cuestión, que se unía con el número tres, en cuya cláusula adicional se concretó el destino para local de negocio y el precio, lo cual no afectaba para nada a la cuestión que se planteaba.

Quinto. Que el primero de septiembre de 1957, el actor modificó las condiciones del arriendo con el demandado, suscribiendo otro documento complementario donde se establecía en cuanto al precio modificaciones y se declaraba que a partir de esta fecha, el «Café Nuevo Centro» se había unido por medio de una puerta en la pared medianera, al «Café Americano» del demandado, deduciéndose de tal cláusula que ambos bares quedaron comunicados y por local había que entender evidentemente el local geográfico donde estaba instalado el bar, y, por tanto, no los sótanos ni otras dependencias.

Sexto. Que el 21 de febrero de 1958, los mismos contratantes modificaron de nuevo las relaciones que entre ellos median y establecieron en documento un nue-

vo precio y autorización del arrendatario demandado a abrir dos aberturas entre los locales (documento número cuatro). O sea, que la primera abertura autorizada en primero de septiembre de 1957, se transformaba en dos, y las partes concretaron incluso la extensión de ambas aberturas (una, en 1,50 metros, y otras, tres metros). Por otro lado, determinaban que el fin de estas aberturas era para que la explotación fuese única. Que era evidente que este último acuerdo era definitivo y que dejaba sin efecto los anteriores, pues en el encabezamiento del mismo se leía que «como aclaración y ampliación a lo convenido por las partes». Es decir, se aclaraba en el sentido de que a la abertura existente se le daba unas dimensiones que antes no se le habían dado, y se ampliaba, porque se autorizaba a abrir otra puerta.

Séptimo. Que concretado así el acuerdo, su mandante, por una circunstancia fortuita, acudió días pasados al local arrendado y se trasladó al sótano del edificio para hablar con el inquilino sorprendiéndose al ver que éste, sin autorización alguna, había practicado otra abertura en la pared medianera de dichos sótanos. O sea, que pese a la autorización para dos aberturas, se había practicado otra sin autorización alguna.

Octavo. Que la nueva abertura, además de no estar autorizada, se había hecho en los sótanos medianeros, estableciendo entre ellos una comunicación y variando la estructura geométrica y forma de los locales.

Noveno. Que el demandado respetaba en muy poco las relaciones arrendatarias, como quedaba justificado en el documento uno acompañado.

Décimo. Que había llegado a conocimiento de su mandante que se intentaba o se había intentado cerrar la puerta abierta en el sótano. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y suplicó se dictara sentencia por la que se declarase resuelto el contrato de arrendamiento existente entre su representante, don Antonio Roca Bofill, y el demandado, don Rafael Pons Caules, sobre el local de negocio sito en dicha ciudad, plaza del General Mola, números 8 y 9, por haber realizado el arrendatario obras no autorizadas que modificaban la estructura de la finca, condenando al demandado a dejar el local libre y a la disposición del actor, con expresa imposición de costas a dicho demandado.

RESULTANDO que con el anterior escrito de demanda se presentaron los documentos aludidos en los hechos, entre ellos los siguientes:

Documento número 3.—Folio 12.—Un contrato de arrendamiento extendido en un impreso oficial, fechado en Mahón a 18 de abril de 1956, suscrito por don Rafael Pons Caules, como arrendatario, y don Antonio Roca Bofill, como... (no consta), por el arrendamiento de la casa número 8 de la plaza del General Mola, de Mahón, por precio de 800 pesetas mensuales y 2.600 al año, pagadas por meses, con las demás condiciones escritas al dorso mecanografiadas, de la primera a la segunda, siendo el texto de esta última el siguiente: «2.ª La finca urbana objeto del presente contrato se destina a local de negocio, y en ella se encuentra instalado el café «American Bar», en la forma de excelente conservación y de las obras

realizadas por el anterior arrendatario, que las entrega sin alteración ninguna en virtud de contrato de traspaso del local de negocio, con consentimiento del dueño, que con esta fecha se ha suscritos».

Documento número 4.—Folio 13 y vuelto.—Un documento extendido en una hoja de papel común, suscrito en Mahón, a primero de septiembre de 1957, entre los mismos interesados que el anterior arrendamiento, donde «moremente exponen: 1.º Que en 18 de abril de 1956 concertaron un contrato de arrendamiento del local en que se encuentra instalado el café «American Bar», en la casa propiedad del señor Roca, sita en esta ciudad, en la plaza del General Mola, número 8, por el precio mensual de 800 pesetas, sin incluir en este alquiler el servicio de agua, que el señor Roca había de proveer por el precio de 200 pesetas mensuales; 2.º Que por circunstancias que entonces se tuvieron en cuenta, concedió el señor Roca la condonación transitoria de 400 pesetas mensuales del alquiler de la casa; pero este perdón, de parte del alquiler de la casa, como hemos dicho tenía carácter provisional, por lo que habiendo desaparecido los motivos que le ocasionaron, acordamos: Que a partir de esta fecha queda derogada la cláusula de suspensión, cobrando el señor Roca Bofill en lo sucesivo, íntegramente, las 800 pesetas mensuales del alquiler del local del café «American Bar», y 200 pesetas más por la provisión del agua que viene realizando, sin perjuicio de otras 50 pesetas más que todos los meses venía cobrando a los dueños del «Café Nuevo Centro», que a partir de esta fecha se ha unido por medio de una puerta en la pared medianera al café «American Bar» del señor Pons Caules». Al dorso del anterior documento aparece lo siguiente: «Como aclaración y ampliación a lo convenido por las partes en el precedente documento hacen las mismas constar a todos los efectos, lo siguiente: 1.º Que don Antonio Roca Bofill presta su más cabal consentimiento a las dos aberturas que para la unión de los dos locales a que alude el precedente convenio ha practicado en la medianera que los separa, una de ellas de tres metros y la otra de 1,50 metros de anchura, a fin de que su explotación sea única; 2.º Que don Rafael Pons Caules se compromete a una vez transcurridos cinco años, contados a partir de esta fecha, aumentar el precio del arriendo actual en 250 pesetas. En tales términos dejan aclarado y ampliado las partes el precedente convenio de fecha primero de septiembre del finado año 1957, y en su crédito suscriben el presente por duplicado y a un solo efecto, en Mahón a 21 de febrero de 1958.—Rafael Pons (rubricado). Hay una firma ilegible».

RESULTANDO que admitida la demanda y acordada su tramitación por la de los incidentes, fué emplazado el demandado, compareciendo el mismo en forma en los autos, y su representación contestó aquélla por medio del correspondiente escrito, donde expuso en síntesis como hechos:

Primero. Que siendo su poderdante inquilino del actor como titular del establecimiento «American Bar», sito en la finca aludida en la demanda, se puso en venta el edificio de al lado a la izquierda entrando, en el que se regentaba el «Café

Nuevo Centro», y conviniendo la operación a su representado, visitó al demandante, haciéndole saber que efectuaría la compra siempre que le facultara para unir los dos locales formando uno solo mediante el derribo de paredes medianeras o práctica de cuantas aberturas fuesen necesarias, sin interferencia ni limitación alguna por parte del señor Roca en cuanto a las obras que se harían para la unión de ambos locales, no menos que las complementarias, provisionales e indispensables de aquellas y las de embellecimiento del local, ya que lo que su parte pretendía era proceder a una ampliación del «American Bar» a costa del «Café Nuevo Centro», que desapareciera, como así había sucedido.

Segundo. Que el señor Roca aceptó entusiasmado la idea y dió pleno aliento al demandado para que acometiera la empresa y le autorizó en el acto a realizar cuantas obras considerase necesarias o convenientes para convertir en uno los dos locales dichos, así como la más amplia autorización de obras complementarias, de acoplamiento, de adorno y, naturalmente también, la que motivaba este juicio, que sólo perseguía un aumento inmediato de la renta a 3.000 pesetas, con más de las 50 también al mes que por agua le satisfacía el «Café Nuevo Centro», lo cual fué aceptado por su mandante, y así efectuó ésta la compra del inmueble y negocio del «Café Nuevo Centro», empezando inmediatamente las obras en cuestión sin otra autorización que la verbal que diera el señor Roca, obras que se hicieron con conocimiento del señor Roca y con su vigilancia y seguridad, ya que nada escapó a su mirada.

Tercero. Que las obras se realizaron siempre mediante aquella amplia autorización verbal del actor, sin que jamás fueran pre-determinadas de antemano ni se formalizara compromiso, limitación o convenio especial alguno; que el actor se limitó a aceptar o conocer las obras después de realizadas, como lo demostraba el documento número cuatro de la demanda, que esta parte aceptaba plenamente, donde se decía a su final, aludiendo al «Café Nuevo Centro», que a partir de esta fecha se ha unido por medio de una puerta en la pared medianera al café «American Bar» del señor Pons Caules, y al dorso del mismo documento, en el párrafo primero, podía leerse «que el señor Roca presta su más cabal consentimiento a las dos aberturas que para la unión de los dos locales a que alude el precedente convenio, ha practicado en la medianería que los separaba, de tres metros de anchura, de 1.50 la otra», con lo que se veía que el demandado no precisaba de solicitud ninguna previa a su realización, limitándose simplemente a constatar por escrito las de especial envergadura y de carácter permanente, por si en el día de mañana surgía alguna duda al respecto; pues convenía puntualizar que, en cuanto a obras, actor y demandado se habían referido siempre a las de albañilería pasando por alto las de adorno, etc., o sea las que se hicieron constar en el documento número cuatro del actor, y más tarde en el de ampliación y aclaración extendido al dorso del mismo documento, cosa que lógicamente no se hizo con las de carácter meramente circunstancial o transitorio, que no se hicieron figurar en parte alguna, en tanto que dejaron de tener virtualidad una vez cumplido su cometido; y así, la apertura practicada en el sótano que motivaba esta demanda, no se hizo constar en el contrato ni en parte alguna, porque fué meramente circunstancial y no tuvo otra finalidad que la de dar paso la sótano del «Café Nuevo Centro», que era de la pertenencia del demandado, como se había dicho, y para que fuese de luzar adecuado para hacer el barro indispensable a las obras, pues se carecía de él al no disponer de patio los edificios, sin que se pudiera rea-

lizar en la calle, por tratarse de vía de primer orden y estar prohibido, como acreditaba el documento número uno que unía. Que por estas razones, tan pronto se cumplió la finalidad dicha, fué cerrada la abertura a que se refería y a que se aludía en la demanda, la cual en manera alguna varió jamás la estructura geométrica de los locales, aparte de que la apertura en cuestión iba comprendida en la autorización general de obras de que gozaba su representado, que no la hizo figurar en contrato por estimarla de carácter provisional, y, además, y a mayor abundamiento, tuvo respecto de ella autorización determinada y bien definitiva, como se había consignado antes, que vió el actor, no protestó y se certó, como también se había dicho.

Cuarto. Que pese a haber negado fundamentalmente la demanda con lo expuesto, quedaba claro que se dió una autorización específica y determinada de obras «antes de su realización», es decir, una autorización general y amplia, para recoger después en el documento lo que era fundamental y permanente de las mismas, sin mencionar las de embellecimiento, cambio de frisos y molduras, etcétera. Que la única finalidad de esta demanda era lograr una renta de tres mil pesetas al mes como deseaba el actor.

Quinto. Que corroboraba esta apreciación objetiva de la demanda, el hecho de que en 1950 pagaba el local de renta ciento setenta y cinco pesetas (documento tres); en abril de 1952 el señor Villalonga (documento número cuatro) abonaba doscientas cincuenta pesetas; en mayo de 1956, el hoy demandado seiscientas pesetas y en septiembre del año siguiente, mil pesetas (documentos cinco y seis), aparte de que como aparecía del documento anexo, el inquilino se comprometía a pagar dentro de cinco años otro aumento de doscientas cincuenta pesetas. Mas el actor, con su impaciencia, no veía otra solución para lograr más aumentos que alarmar al demandado con este improcedente demanda.

Sexto. Que negaba la demanda de una manera general, con las salvedades que ya constaban, de una manera particular negaba los hechos séptimo y octavo de la misma, que evidenciaban la mala fe del actor por tergiversar los hechos, pues no era cierto ni mucho menos, que días pasados se trasladara al sótano del edificio, en el que por lo menos hacía más de seis meses que no había estado y era falso todo lo demás de los mismos.

Séptimo. Que no se veía la relación que el documento número uno de la demanda pudiera tener con el supuesto que se sentaba en el hecho noveno de dicha demanda; y en cuanto al hecho décimo repetía que no era cierto, y que su principal abrió el hueco cuando le fué necesario estando autorizado para ello expresamente y lo cerró cuando dejó de serle de utilidad en méritos de la misma autorización de que disponía.

Invocó los fundamentos legales que estimó pertinentes, y suplicó se dictara sentencia por la que se rechazasen y desestimases totalmente la demanda, declarando que la apertura practicada por el demandado en los sótanos de «American Bar» para comunicar con los de «Café Nuevo Centro», lo fué mediante contar con autorización expresa del actor; que era de carácter circunstancial, interina y no permanente; que no era modificativa de la configuración del inmueble; que no variaba la estructura geométrica y forma de los locales y que no podía considerarse importe ni sustancial para el local arrendado, y subsistente el contrato de arrendamiento que existía y ligaba al actor y demandado, todo con imposición de costas al demandante.

RESULTANDO que recibido el incidente a prueba, se practicaron las que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes, mandándose unir las mismas a los autos y celebrándose ante el

Juzgado la vista prevenida por la Ley; y con fecha 19 de agosto de 1959, el Juez de Primera Instancia de Mahón dictó sentencia, por la que, desestimando totalmente la demanda interpuesta por la representación de don Antonio Roca Bofill contra don Rafael Pons Caules, absolvió al referido demandado de todas las pretensiones contra él deducidas en la expresada demanda, con imposición al actor de las costas causadas en el procedimiento.

RESULTANDO que apelada dicha resolución por la representación de la parte demandada y tramitada en forma de alzada, en 27 de noviembre de 1959, la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca dictó sentencia confirmando la apelada, sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes en la segunda instancia;

RESULTANDO que, previa consignación de depósito de cinco mil pesetas, el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, a nombre del demandante don Antonio Roca Bofill, interpuso recurso de injusticia notoria como comprendido en las causas tercera y cuarta del artículo ciento treinta y seis de la Ley de Arrendamientos Urbanos, alegando sustancialmente en su apoyo las siguientes:

Causa primera. Amparado en la citada causa tercera del artículo ciento treinta y seis de la Ley especial, por infracción del artículo ciento catorce, causa séptima de la propia ley, por inaplicación de dicho precepto. La sentencia recurrida incide en la violación por inaplicación de la causa y artículos aludidos, toda vez que la apertura de un hueco en la pared medianera entre el sótano del inmueble número ocho y nueve de la plaza del General Mola, de Mahón, y los bajos objeto de arrendamiento y el de la casa frontera, número siete, de la misma plaza, propiedad del recurrido, ha implicado, sin género alguno de duda, una obra no autorizada por el propietario del local arrendado, que modificó la configuración del sótano correspondiente a dicho local, propiedad del actor. La sentencia recurrida parte para justificar la no aplicación del precepto, según el segundo considerando, de una apreciación conjunta de la prueba practicada, de la que se deduce que el recurrente ha concedido al recurrido una autorización general para ejecutar las obras necesarias para unir el local arrendado con el de la contigua propiedad del recurrido. Es de señalar a este respecto que la sentencia del Juzgado, confirmada por la recurrida, en su considerando tercero, establece que «procede ante todo declarar improbadamente la afirmación de que dicha apertura —la que se practicó en la pared medianera de las fincas al nivel de los sótanos— hubiese sido concreta y específicamente autorizada»; y más adelante, en el propio considerando, establece «que la apertura fué practicada por orden suya —del maestro de obras del señor Pons Caules— para mayor facilidad en el trabajo que se realizaba. La consideración a que llega el cuarto considerando de la sentencia del Juzgado de que ha de estimarse concedido por el recurrente al recurrido no sólo la autorización concreta relativa a las dos aberturas a que se contrae el pacto suscrito el veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, sino también la general necesaria para llevar a cabo la integración de los dos establecimientos en uno solo, en aplicación del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, es de todo punto inaceptable. Queda claro, por consiguiente, que dicha conclusión con fundamento en el aludido precepto del Código Civil que se refiere a las presunciones no legales, no puede tener más valor que el de una mera deducción jurídica, y no el de un hecho que como tal haya de darse por probado. Por ello resulta clara la infracción por violación del artículo ciento catorce, causa séptima, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, puesto que habiendo debido darse lugar a la resolución del

contrato arrendatario, no se ha pronunciado resolución conforme a esta pretensión, con lo que se violó por inaplicación dicho artículo. La doctrina jurisprudencial confirma plenamente esta tesis, cual las sentencias de 12 de julio de 1954, que se invoca como de perfecta aplicación al caso de autos; y a igual conclusión se llega con la doctrina de la de 1 de febrero de 1955, que por cierto destruye en absoluto la tesis del segundo considerando de la recurrida sobre la apreciación conjunta de toda la prueba practicada, puesto que lo único que resulta en orden a la autorización para efectuar obras, es el pacto de 1 de septiembre de 1957, en el que el recurrente declara que se ha efectuado una abertura en la pared medianera para comunicar el «Café Nuevo Centro y el «Café Americano-Bar», y el complementario de 21 de febrero de 1958, autorizando al recurrido a practicar una abertura más entre los dos locales. Por lo que no cabe otra deducción que la de entender que esas dos aberturas eran las únicas autorizadas al arrendatario. A continuación cita el recurso la doctrina de la sentencia de 20 de mayo de 1955 sobre obras que alteran la modificación de un edificio. Por ello, sigue diciendo, el hecho de haber abierto el hueco de comunicación en la pared medianera ya mentada, constituye prueba evidente de la realización de obras por el arrendatario, no consentidas, con su obligada consecuencia de resolución del contrato, conforme al artículo ciento catorce, causa séptima de la Ley.

Causa segunda. Autorizada por la causa cuarta del artículo ciento treinta y seis de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por manifiesto error de hecho en la apreciación de la prueba documental obrante en autos. El documento suscrito por el señor Pons Cauties y por el recurrente el 1 de septiembre de 1957 (documento cuatro de la demanda) y su reverso, donde consta el pacto adicional de 21 de febrero de 1958, es el auténtico que refleja con toda precisión y exactitud los términos del consentimiento del recurrente al arrendatario recurrido. Por tanto, pretender como pretende la sentencia recurrida en el considerando segundo, que del conjunto de las practicadas se desprende que el actor ha concedido una autorización general y tan amplia como fuera menester para la ejecución de las obras necesarias a la consecución del fin propuesto, cual era el destino fundamental que había de darse a los dos locales para su explotación única, constituye un manifiesto error de hecho. La propia sentencia del Juzgado reconoce en el tercer considerando, que no está probado que la apertura se refiere a la practicada en la pared medianera del sótano—hubiese sido concreta y específicamente autorizada, aunque en el considerando siguiente llegue a la conclusión extraña, de que la autorización general es consecuencia de la presunción a que se refiere el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, a los fines de integrar los dos locales en un solo establecimiento. La contradicción es evidente, pues si en el pacto de modificación del contrato de 1 de septiembre de 1957, el propietario prestó el consentimiento a una abertura que se había practicado, y en el complementario de 21 de febrero de 1958 consta el consentimiento respecto de dos aberturas, con unas dimensiones perfectamente fijadas, resulta inadmisibles que por otra obra del mismo carácter y naturaleza se hubiese dado una autorización general.—Deducir dicha autorización de la presunción no legal del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, en función de que habrían de entenderse implícitamente concedidas las autorizaciones precisas para la unión de los dos locales, carece en absoluto de fundamento. La presunción que como prueba que junto con las demás practicadas pudiera desvirtuar las autorizaciones concretas y taxativas con-

signadas en el documento tantas veces citado, requiere que el hecho de que se parte está completamente acreditado y que existe una trabazón lógica con la conclusión a que se llegue, y en este caso faltan estos dos requisitos. El hecho de que se parte no está acreditado, esto es, la supuesta necesidad de la abertura practicada en la pared medianera del sótano, y buena prueba de ello es que ha podido posteriormente taparse, aunque dicha abertura pudiera resultar cómoda para la realización de las obras; y por otra parte, la conclusión a que se llega: la de la autorización general de obras es de todo punto ilógica dado los términos de las autorizaciones concretas, taxativas consignadas en el documento mencionado. Por todo ello, y dando aquí por reproducida la doctrina jurisprudencial recogida en el motivo anterior, no puede ser más claro y evidente el error de hecho que se denuncia, al apreciar la prueba, habida cuenta lo que se lleva expuesto, con referencia especial al documento de primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete:

RESULTANDO que no habiendo comparecido en este Tribunal Supremo el demandado y recurrido, la Sala declaró conclusos los autos para sentencia, previa formación de nota.

Siendo Ponente el Magistrado don Eduardo Ruiz Carrillo:

CONSIDERANDO que el único tema planteado y decidido en instancia y mantenido en el presente recurso, es el de interpretación de una común voluntad privada que admitida de consumo por todos los que intervienen en la litis, como hecho histórico cierto, no es censurable como error de hecho, ni de derecho, en la valoración de la prueba, ni estimable como infracción de precepto sustantivo arrendatario urbano, sino como infracción, no denunciada, de los que gobiernan la actividad hermenéutica de los actos jurídicos de derecho civil:

CONSIDERANDO que la autorización de obras en el local arrendado, concedida por el arrendador, que, en la hipótesis de haberla excedido el arrendatario al llevar a cabo las denunciadas, plantearía la cuestión sobre la interpretación de aquella, no susceptible de examen al amparo de la causa cuarta del artículo ciento treinta y seis de la vigente Ley de Arrendamientos de edificaciones urbanas, y que fué documentado en la cédula o instrumento privado señalado por el recurrente como elemento probatorio único para justificar el manifiesto error de hecho en la apreciación de la prueba que imputa a la sentencia recurrida, no acredita tal defecto directamente y sin complementarias apreciaciones racionales de válida utilización a dicho efecto, pues, por evidente, basta exponer que el tal documento que autoriza para realizar obras, no muestra se equivoque quien afirma la existencia de tal autorización, ni menos que su invocación sea notoria por exteriorizar «per se» y auténticamente, dicha pieza probatoria que las obras objeto de debate no están comprendidas en la autorización o se hallan prohibidas en el documento invocado, o lo estaban en éste y en aquella, problema valorativo resuelto por el Tribunal a que en contemplación, no sólo del mencionado documento, sino del conjunto formado por él con todo el restante material de prueba, problema distinto al informativo o histórico sobre la verdad y certeza de la existencia pretérita de un hecho concretamente acontecido en un lugar y en un tiempo ya pasado:

CONSIDERANDO que impugnada sin fortuna, la premisa que configura el hecho enjuiciado como uno de los eliminados en el conditio del párrafo séptimo del artículo ciento catorce de la citada legislación especial, no es posible estimar que infrinja dicho precepto, la sentencia que deniega la pedida resolución de la relación arrendatario, por estimar la concurrencia del consentimiento del arrenda-

dor que despoja a las obras llevadas a cabo por el arrendatario, cualquiera sean éstas, del carácter de causa resolutoria de ella:

FALLAMOS que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de injusticia notoria interpuesto a nombre de don Antonio Roco Bofill, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, con fecha veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, en los autos de que este recurso dimana; condenamos a dicho recurrente al pago de las costas causadas en este Tribunal Supremo y a la pérdida del depósito que constituyó; y libérese a la expresada Audiencia la certificación correspondiente, con devolución de los autos de primera instancia y rollo de Sala que en su día remitió a esta Superioridad.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», pasándose las copias necesarias al efecto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Serrada.—Luis Vacas.—Francisco Arias.—Eduardo Ruiz.—Baltasar Rull.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo señor don Eduardo Ruiz Carrillo, Magistrado de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, Ponente en estos autos, celebrando la misma Audiencia pública, en el día de su fecha, de que certifico.—Ramón Morales.—Rubricado.

SALA CUARTA

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante las Salas de lo Contencioso-administrativo:

Pleito número 5.292. Secretaría del señor Rodríguez—Don Miguel Díez Florines y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 3 de febrero de 1961, sobre clasificación de vías pecuarias, término Hinojosa del Duero, provincia de Salamanca.

Pleito número 4.431. Secretaría del señor Rodríguez.—Don Juan Caballero Rodríguez y otros contra Orden expedida por el Ministerio de Gobernación en 8 de julio de 1960, sobre inclusión en el Registro P. de S. e I. de E. Forzosa de los inmuebles sitos en Avendaño, número 3, y viviendas Corralillo de S. Sebastián (Segovia).

Pleito número 5.322. Secretaría del señor Rodríguez—Don Juan López Madueño contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 26 de octubre de 1960, sobre impurificación aguas río Guadalquivir por vertimientos residuales de las industrias por lo que se fija canon anual.

Pleito número 5.316. Secretaría del señor Rodríguez.—Fábrica Harinas «Castulo Orjón» contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 10 de diciembre de 1960, sobre sanción de infracciones, artículo 145 de la Orden de 23 de noviembre de 1953, apartados d) y e), con el cierre fábrica por plazo de seis meses.

Pleito número 5.108.—Secretaría del señor Rodríguez.—Doña Elsa Gurperi Amatrián contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 1 de enero de 1960, sobre concesión marca número 340 «La Danza».

Lo que en cumplimiento del artículo 38 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano—3.282.

Pleito número 5.614.—Secretaría del señor Rodríguez.—«Laboratorio Comercial Hermes, S. A.», contra Orden expedida por

el Ministerio de Industria en 19 de enero de 1960, sobre concesión marca número 350.482, denominada «Cortifhersa».

Pleito número 5.677.—Secretaría del señor Rodríguez.—«Knoll, A. G.» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 2 de noviembre de 1959, sobre concesión registro marca número 350.322, «Merck & Co., Inc.».

Pleito número 5.461.—Secretaría del señor Rodríguez.—«Preformed Line Products» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 20 de enero de 1960, sobre concesión modelo utilidad números 55.522, 55.523 y 55.524.

Pleito número 4.652. Secretaría del señor Dorao.—«Technifor, S. L.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 13 de junio de 1960, sobre concesión registro patente invención número 258.821, «Comodoro Curia».

Pleito número 5.431. Secretaría del señor Herrero.—Compañía Mercantil «Knoll, A. G.», Alemania, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 14 de junio de 1959, sobre concesión marca número 343.739, denominada «Cardioaza», a «Laboratorios Rovi, S. A.».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.283.

Pleito número 5.453. Secretaría del señor Dorao.—Don Marcelino Lozano Gordillo contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de diciembre de 1960, sobre liquidación cuotas Seguros Sociales y Mutualidad Laboral.

Pleito número 5.558.—Secretaría del señor Rodríguez.—Don José Enrique Visiedo Mayor contra Orden expedida por el Ministerio de la Vivienda en 7 de febrero de 1961, sobre desestimación recurso alzada interpuesto c/ acto Comisaría General para Ordenación U. de Madrid, que los días 8 al 11 de enero de 1960, la referida Com. se reconstruyó una edificación en Carabanchel Bajo, patio casa Alejandro Morán, número 10.

Pleito número 5.602.—Secretaría del señor Rodríguez.—Don Nicomedes Sánchez Esteban contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de octubre de 1960, sobre concesión autorización traslado de farmacia desde el número 129 de la calle Toledo al 51, duplicado, de la Ronda Segovia, a don Luis Bañón.

Pleito número 5.556.—Secretaría del señor Rodríguez.—Compañía Azucarera Peninsular, S. A., contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de febrero de 1961, sobre desestimación recurso de alzada c/ Resolución Seras Graís. Técnicas de los Ministerios de Agricultura e Industria, la que se convalida por el acto resolución de la alzada con efecto campaña 1960, s/ rendimiento caña azúcar sobreprecio «Azucarera Hispania».

Pleito número 5.603.—Secretaría del señor Dorao.—Don Ramón de Montañer Giraudier contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 7 de enero de 1960, sobre concesión marca núm. 339.809, «Perquetas».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.284.

Pleito número 5.584. Secretaría del señor Dorao.—Don Atanasio Fernández Iglesias contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 3 de diciem-

bre de 1960, sobre pago de cantidad de gastos para extinción plaga I. Dispar finca de su propiedad «Martihernando».

Pleito número 5.520. Secretaría del señor Herrero.—Banco Central contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 2 de febrero de 1961, sobre comienzo jornada intensiva verano oficinas bancarias de Granada.

Pleito número 5.497. Secretaría del señor Rodríguez.—«Laboratorios Vigoncal, Sociedad Anónima», contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 7 de diciembre de 1959, sobre concesión marca número 347.094, «Poliarcol».

Pleito número 5.559. Secretaría del señor Dorao.—Don Luis Cañedo Fernández contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de enero de 1961, sobre clausura de farmacia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.285.

Pleito número 5.608.—Secretaría del señor Dorao.—Don Rufino Félix Juárez contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 2 de enero de 1961, sobre sanciones por infracciones de disposiciones legales.

Pleito número 5.431.—Secretaría del señor Herrero.—Compañía Mercantil «Knoll, A. G.», Alemania, contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 14 de junio de 1959, sobre concesión marca número 343.739, denominada «Cardioaza», a «Laboratorios Rovi, S. A.».

Pleito número 5.812. Secretaría del señor Dorao.—Instituto Terapéutico, S. A., contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 5 de febrero de 1960, sobre concesión marca número 330.667, denominada «Cloritan».

Pleito número 5.671. Secretaría del señor Dorao.—«Mobil Oil de España, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 17 de diciembre de 1959, sobre concesión rólulo establecimiento número 52.942, «Butamóvil».

Pleito número 5.795. Secretaría del señor Rodríguez.—«Eugen Echeuing «Eva» Corsetefabrik» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 2 de marzo de 1960, sobre concesión registro rólulo establecimiento número 54.091, «Eva», a favor de doña María Badia González.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.286.

Pleito número 3.216. Secretaría del señor Rodríguez.—Don Cándido Rubio Galiano contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 9 de enero de 1960, sobre explotación por el Instituto Nacional de Industria del permiso «Santa Rita», número 7.965, de Cáceres, o de ayuda estatal para la misma.

Pleito número 2.205.—Secretaría del señor Herrero.—Empresa Vallehermos, Sociedad Anónima, contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de abril de 1959, sobre infracciones de leyes sociales. (Ampliación recurso.)

Pleito número 4.390. Secretaría del señor Herrero.—Manufacturas Textiles Ballet-Vendrell, S. A., contra Resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 15 de enero de 1959, sobre reclamación contra obligación que se le impuso de construir viviendas para sus obreros.

Pleito número 5.095. Secretaría del señor Herrero.—Antracitas de Fabero, So-

ciudad Anónima, contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 21 de noviembre de 1960, sobre sanción.

Pleito número 4.058. Secretaría del señor Herrero.—La Química C. y Farmacéutica, S. A., contra acuerdo expedido por el Ministerio de Industria en 10 de marzo de 1960, sobre denegación marca número 353.393, «Aspron».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.287.

Pleito número 6.132. Secretaría del señor Dorao.—«La Sud América» contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de abril de 1961 sobre clasificación profesional del trabajador Julián Asanza Andrés.

Pleito número 5.904. Secretaría del señor Dorao.—Doña María Cavodévila Larrava contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 16 de marzo de 1961 sobre licencia apertura farmacia número 3, calle Tudela, de Pamplona.

Pleito número 5.796. Secretaría del señor Dorao.—Don Juan Abelló Pascual contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 29 de junio de 1959 sobre concesión marca número 200.531 «Disergan Smit».

Pleito número 5.847. Secretaría del señor Dorao.—Don Eusebio Bielsa Tarazona contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de febrero de 1961 sobre derecho al percibo de pastos.

Pleito número 5.227. Secretaría del señor Dorao.—«Antonio Gallardo, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 10 de junio de 1959 sobre denegación marca número 341.749 «Trololón».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.277.

Pleito número 3.790. Secretaría del señor Herrero.—Don Jesús Santiago de Dios contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 4 de marzo de 1960 sobre denegación permiso armas escopetas.

Pleito número 5.778. Secretaría del señor Herrero.—«Hijos de Vicente Tattay, S. R. C.», contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 4 de febrero de 1961 sobre denegación nombre comercial.

Pleito número 5.601. Secretaría del señor Herrero.—«Juan Coronado Tamames», Emp. Const. Me contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 7 de febrero de 1961 sobre plus familiar.

Pleito número 5.154. Secretaría del señor Dorao.—«Instituto Biol. Suert., S. A.» (IBIS) contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 8 de febrero de 1960 sobre concesión marca número 349.421, «Alubigal Camira».

Pleito número 5.877. Secretaría del señor Dorao.—«Canada City Corporation» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 6 de febrero de 1961 sobre denegación marca número 332.753, «Canada Dry Water».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.278.

Pleito número 5.707. Secretaría del señor Rodríguez.—«S. Andaluza Cemento Portland, S. A.», contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 9 de diciembre de 1960 sobre desestimación recurso rep. interpuesto contra el acuerdo de concesión marca número 334.342. «El Castillos».

Pleito número 5.434. Secretaría del señor Dorao.—Don Victor Fernández Nogueras contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 10 de noviembre de 1959 sobre concesión marca número 339.898. «Decasom».

Pleito número 5.777. Secretaría del señor Dorao.—«Alcazar Peña y Cia, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Comercio en 21 de febrero de 1961 sobre liquidación cuentas con la Comisaria de Abastecimientos y Transportes.

Pleito número 5.680. Secretaría del señor Dorao.—«Behringwerke Aktiengesellschaft» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 4 de noviembre de 1959 sobre concesión marca número 352.147. «Virton».

Pleito número 5.835. Secretaría del señor Rodríguez.—Don Beltrán Araceli Gómez Alba contra Acuerdo expedido por el Ministerio de Trabajo en 13 de abril de 1960 sobre plus familiar en expediente 829-60 contra Resolución del Ministerio de Trabajo por silencio administrativo denegatorio del recurso de alzada interpuesto contra dicho Acuerdo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.279.

Pleito número 5.659. Secretaría del señor Rodríguez.—«S. A. Cross, Deriv. Azufre, S. A.», etc. contra Orden expedida por el Ministerio de Industria sobre petición deducida por las Emp. rec. de 4 de agosto 1960 respecto al abono de gastos de transporte azufre terrón a la «Cia. Española Minas de Rio Tinto».

Pleito número 4.372. Secretaría del señor Herrero.—Don José Valle Flores contra Orden expedida por el Ministerio de la Vivienda en 3 de marzo de 1960 sobre infracción legislación viviendas de renta limitada.

Pleito número 1.549. Secretaría del señor Herrero.—«Compañía de la Helicidina, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre facultades farmacéuticos responsables de preparación especialidades laboratorios.

Pleito número 5.821. Secretaría del señor Herrero.—«Meridional, Cia de Seguros Reaseguros» contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 20 de febrero de 1961 sobre clasificación de personal.

Pleito número 5.670. Secretaría del señor Rodríguez.—«Mowl Oil de España, Sociedad Anónima» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 17 de diciembre de 1959 sobre concesión rólulo establecimiento «Gasmovil» número 52.341.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.320.

Pleito número 5.803. Secretaría del señor Rodríguez.—«S. A. de Abonos Medana» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 24 de marzo de 1959 sobre concesión marca número 207.224. «Wabosana».

Pleito número 5.147. Secretaría del señor Dorao.—«Industrias Abella, S. A.»

contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 24 de noviembre de 1960 sobre multa por infracción de norma laboral.

Pleito número 5.511.—Secretaría del señor Dorao.—«Alter, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 28 de diciembre de 1959 sobre concesión marca núm. 347.728. «Trihien».

Pleito número 5.294. Secretaría del señor Dorao.—«Alter S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 19 de enero de 1961 sobre concesión marca número 319.933. denominada «Abdominol».

Pleito número 5.765. Secretaría del señor Rodríguez.—«S. Azucarera Larios, Sociedad Anónima» contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de febrero de 1961 sobre precio caña azucarera en la campaña 1958-59.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.281.

Pleito número 5.732. Secretaría del señor Herrero.—«Compañía Telefónica Nacional de España» contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de mayo de 1961 sobre clasificación profesional.

Pleito número 5.625. Secretaría del señor Herrero.—«S. A. Industrial Espectáculos» contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo de 26 de marzo de 1961 sobre multa de 5.000 pesetas.

Pleito número 5.668. Secretaría del señor Herrero.—«Mobil Oil de España, S. A.», contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 17 de diciembre de 1960 sobre concesión rólulo «Mobilgas», número 52.943.

Pleito número 5.681. Secretaría del señor Herrero.—Don Manuel Mazuelos Carmona contra Ordenes expedidas por el Ministerio de Industria en 9 de enero de 1961 sobre concesión marca número 327.287. «Fleminsal», desestimatoria recurso reposición.

Pleito número 5.755. Secretaría del señor Herrero.—Don Adolfo Rulwamba de la Mella y otros contra Orden expedida por el Ministerio de la Vivienda en 21 de febrero de 1961 sobre expropiación forzosa.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.286.

Pleito número 4.997. Secretaría del señor Herrero.—Don Rafael Ossa Etschburn y otros contra Resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda sobre aumento del 17.166 por 100 de costo y obras de Viviendas de renta limitada.

Pleito número 6.057. Secretaría del señor Dorao.—Doña María Blanca Echarréu Gofil contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de marzo de 1961, sobre reclamación contra proyecto carretera Parcelaria zona Hero-Irene (Navarra).

Pleito número 6.001. Secretaría del señor Herrero.—Doña Carmen Delgado Benito contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 24 de febrero de 1961 sobre deslinde de monte.

Pleito número 6.053. Secretaría del señor Herrero.—Don Juan Benito Sánchez contra Resolución expedida por el Ministerio de la Vivienda en 15 de febrero de 1961 sobre faltas urbanísticas y sanción de 25.000 pesetas.

Pleito número 6.059. Secretaría del señor Herrero.—Don Antonio Vallés Salvat contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de marzo de 1961 sobre apertura de farmacia.

Los que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.312.

Pleito número 6.019. Secretaría del señor Dorao.—The Gramophone Comu L. contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 17 de noviembre de 1960, sobre marca número 384.535.

Pleito número 6.158. Secretaría del señor Dorao.—Don Juan Pan Comorera contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 2 de diciembre de 1960, sobre marca número 313.822 «Rectisona».

Pleito número 6.173. Secretaría del señor Dorao.—Don Antonio Villén España y otros contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de abril de 1961, sobre jornada trabajo.

Pleito número 6.247. Secretaría del señor Dorao.—Don Fernando Catalayud y otros contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 27 de marzo de 1961, sobre reglamentación aplicada a Central Termoelectrica «Empresa Nacional Calvo Sotelo».

Pleito número 6.250. Secretaría del señor Dorao.—Ayuntamiento Ciudad El Pazo (Terer) contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 21 de abril de 1961, sobre publicación edicto.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.310.

Pleito número 5.834. Secretaría del señor Herrero.—Sociedad General Azucarrera Española contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 7 de abril de 1960, sobre retribución desempeño puestos categoría superior de don Julian Diaz Paños.

Pleito número 6.104. Secretaría del señor Herrero.—La Mutualidad «Mutua General de Seguros» contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 17 de abril de 1961, sobre conversión plaza Auxiliar 2.º en una de Jefe de Negociado.

Pleito número 6.273. Secretaría del señor Herrero.—Tenth Corporation Estados Unidos América contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 6 de mayo de 1960, sobre marca número 343.593.

Pleito número 6.124. Secretaría del señor Dorao.—Don Juan José López Moya contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 9 de marzo de 1960, sobre concesión patente número 256.259.

Pleito número 5.917. Secretaría del señor Rodríguez.—Hijos de Daniel Escuny, Sociedad Anónima contra Orden expedida por el Ministerio de Comercio en 7 de abril de 1961, sobre cumplimiento contrato admitido de compra bidones.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.311.

Pleito número 5.973. Secretaria del señor Herrero.—«F. Hoffmann-La Roche & Cie Societe» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 18 de febrero de 1961 sobre marca número 343.974.

Pleito número 5.922. Secretaria del señor Herrero.—«Manufactura Mont. Par. y Sillares, S. A.» contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 10 de marzo de 1961 sobre reglamentación de trabajo aplicable a la Empresa demandante.

Pleito número 5.884. Secretaria del señor Herrero.—«R. M. Macy & Co.-Inc.» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 24 de marzo de 1961 sobre marca número 354.285.

Pleito número 5.880. Secretaria del señor Herrero.—«Sindicco Conc. Acreec. Fábrica Tex Béjar» contra Resolución expedida por el Ministerio del Ejército en 14 de marzo de 1961 sobre modificación de precios.

Pleito número 5.672. Secretaria del señor Herrero.—«Henry Wiggin & Company Limited» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 16 de noviembre de 1960 sobre concesión rólulo estabecimiento 53.319 «Mouen».

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.289.

Pleito número 6.002. Secretaria del señor Rodríguez.—D. Bernardo García González contra Orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 6 de marzo de 1961 sobre infracciones legislación abonos e imposición multa de 21.400 pesetas.

Pleito número 5.808. Secretaria del señor Rodríguez. Don Juan Miquel Quintilla contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 5 de febrero de 1960 sobre concesión registro marca número 326.613. «Placepal-R».

Pleito número 6.123. Secretaria del señor Rodríguez.—Don Alberto Perramon Guasch contra Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de marzo de 1961 sobre autorización apertura farmacia a doña Nuria Muntada Pagés en el número 90 de la calle Viladomat, de Barcelona.

Pleito número 6.139. Secretaria del señor Rodríguez.—«Cia Telefónica Nacional de España, S. A.» contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de mayo de 1961 sobre clasificación profesional del empleado don Isaac Gutiérrez de Santiago.

Pleito número 5.970. Secretaria del señor Herrero.—Don Fernando Recio Casarubio contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 23 de marzo de 1961 sobre clasificación profesional.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.290.

Pleito número 5.592. Secretaria del señor Herrero.—«Cia Limit. Brit. William Hollins & Co» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria en 25 de enero de 1961 sobre marca número 352.290.

Pleito número 5.875. Secretaria del señor Herrero.—«Previsores Reunidos, Sociedad Anónima» contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 15 de marzo de 1961 sobre crisis laboral.

Pleito número 5.815. Secretaria del señor Herrero.—Don Joaquín Castillo Cabañero. Mar Jura Real, contra Orden expedida por el Ministerio de Justicia en 25 de febrero de 1961 sobre desestimación sucesión título de Marqués de Villatoya.

Pleito número 5.797. Secretaria del señor Herrero.—«Fábrica Productos Químicos y Farmacéuticos Abelló, S. A.» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 11 de febrero de 1961 sobre marca número 350.089.

Pleito número 6.094. Secretaria del señor Rodríguez.—«La Patria Hispana, Sociedad Anónima» contra Orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 20 de marzo de 1961 sobre liquidación de cuotas de Seguros sociales.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.291.

Pleito número 5.634. Secretaria del señor Herrero.—«Agroman, S. A.» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria sobre concesión nombre comercial número 337.346, denominado «Agroman, S. A.»

Pleito número 5.651. Secretaria del señor Herrero.—«Agroman, Empresa Constructora, S. A.» contra Orden expedida por el Ministerio de Comercio en 21 de febrero de 1961 sobre licencia de importación.

Pleito número 5.637. Secretaria del señor Herrero.—«American Cyanamid Company New York» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 6 de febrero de 1961 sobre marca número 338.596.

Pleito número 5.721. Secretaria del señor Herrero.—«La Desa de Barcelona, Sociedad Anónima» contra Orden expedida por el Ministerio de Industria en 14 de febrero de 1961 sobre ampliación industrial «S. A. Fibras Artificiales», de Blanes (Gerona).

Pleito número 5.573. Secretaria del señor Herrero.—Doña Laura Cillero Valoria contra Resolución expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de febrero de 1961 sobre apertura farmacia.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 12 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.292.

Pleito número 6.162. Secretaria del señor Herrero.—«S Estados Unidos Am. Cal. Tesca Oil» contra Resolución expedida por el Ministerio de Industria sobre marca 356.234.

Pleito número 6.285. Secretaria del señor Herrero.—«Manufacturas de La Piel, Sociedad Anónima», contra Resolución expedida por el Ministerio del Ejército en 7 de abril de 1961 sobre revisión de precios.

Pleito número 6.291. Secretaria del señor Herrero.—Plus F. Emp. Ind. Met. Vizcainas contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 4 de abril de 1961 sobre plus familiar al productor José Antonio Cabañero.

Pleito número 6.234. Secretaria del señor Herrero.—Don Pedro Toro Rodríguez contra Resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 14 de abril de 1961 sobre deslinde monte.

Pleito número 6.252. Secretaria del señor Herrero.—«Cia Singer Maquinas de Coser» contra Resolución expedida por el Ministerio de Trabajo en 7 de abril de 1961 sobre supuesta transgresión normas que regulan el trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 17 de julio de 1961.—El Secretario Decano.—3.303.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres, de esta capital en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Compañía Mercantil «Fabricación Cerámica, S. A.», contra doña Petra Cibera Marin, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca embargada a dicha demandada, que es la siguiente:

Una parcela de terreno en término de Alpedret, señalada con el número 15 del plano parcelario al sitio El Zaburdón, de una superficie de 900 metros cuadrados, dentro de la cual se ha construido un hotel de planta baja y sótano, de mampostería, armadura de madera a dos aguas con pizarra, tiene instalación de luz y pozo de agua.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 24 de agosto próximo a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de trescientas cincuenta y dos mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.—Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, catorce de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, Pedro Pérez Alonso.—6.530.

En este Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta capital se siguen los autos de que después se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación literalmente copiadas, son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid a treinta de junio de mil novecientos sesenta y uno, el Ilmo. Sr. D. Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado y Juez de Primera Instancia número cuatro de esta capital habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Banco Hispano Americano, S. A., domiciliado en esta capital, defendido por el Letrado señor Marin Lázaro y representado por el Procurador señor Jiménez Cuesta, contra don Aurelio Berrio, hoy sus ignorados herederos, sobre pago de cantidad; y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarquen, si fueren necesarios, como de la propiedad del ejecutado don Aurelio Molero Berrío, hoy sus ignorados herederos, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante Banco Hispano Americano, S. A., de la cantidad de cincuenta mil pesetas que por principal se reclama, importe de la letra de cambio base de este procedimiento, intereses legales de dicha suma, a contar de la fecha del protesto, gastos de éste, ascendentes a ciento setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, y costas causadas y que se causen hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gimeno (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ordinaria, acto seguido de su pronunciamiento, doy fe en Madrid fecha *aut-supra*. Doctor Isidro Domínguez (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de don Aurelio Molero Berrío, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Rafael Gimeno Gamarrá.—El Secretario (legible).—6.505.

REDONDELA

Don Francisco Gómez Olivie, Juez de Primera Instancia de Redondea y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Raimundo Teijeira Rodríguez, se sigue expediente de declara-

ción de fallecimiento de don Jesús y don Domingo Teijeira Iglesias, quienes se ausentaron para Buenos Aires (República Argentina), sin que desde diciembre de mil novecientos treinta se haya vuelto a tener noticias de su paradero.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El Juez de Primera Instancia, Francisco Gómez Olivie.—El Secretario (ilegible).—6.210. y 2.ª 27-7-1961

ZARAGOZA

Don José de Luna Guerrero, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio ejecutivo instados por S. A. Cementos Portland de Morata de Jalón, representado por el Procurador señor Peiré contra el vecino de Madrid don Manuel Sánchez Amorte, domiciliado en Gutiérrez de Cetina, número 43, en reclamación de cantidad, en cuyos autos y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada se ha acordado sacar a pública licitación por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación ante la Sala Audiencia de este Juzgado y del de igual clase que por reparto correspondía de los de Madrid para el día 30 de agosto próximo, a las diez de su mañana la siguiente finca:

Casa sita en Gutiérrez de Cetina, número 43, de Madrid, que linda: por la derecha, entrando o Sur, con finca que fué de doña Margarita Juan, hoy don Manuel Sánchez; por frente u Oeste, con calle de su situación; por la izquierda, con finca número 41 de la misma calle, y por el fondo o Norte con terrenos de la Cía Madrileña de Urbanización, inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 127, folio 96-97, finca número 3.718 Valorada en 1.437 174 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar

en las mesas del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación con la rebaja del 25 por 100 indicado. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero. Que la subasta es simultánea ante el Juzgado que por turno de reparta correspondía a los de Madrid y ante este Juzgado. Y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor quedan subsistentes sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Dado en Zaragoza a trece de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José de Luna Guerrero.—El Secretario.—6.526.

JUZGADOS COMARCALES

TORRENTE

Por la presente se hace saber a José Giménez Giménez y Lucía Moreno Heredia, como condenados en expediente de juicio de faltas número 14 de 1961, que las costas causadas en dicho procedimiento ascienden a 725 pesetas, y que transcurridos tres días sin impugnación, se les requiere y condena a su pago por partes iguales.

Al propio tiempo se les requiere para que dentro del plazo de ocho días, para los días desde el siguiente al en que se publique esta cédula, se personen en el Depósito Municipal de esta ciudad, para cumplir ocho días de arresto menor a cada uno impuesto, bajo apercibimiento de ser conducidos a tal fin por la fuerza pública.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», a fin de que sirva de notificación y requerimiento a los expresados José Giménez Giménez y Lucía Moreno Heredia, que se hallan en ignorado paradero y tuvieron su último domicilio en Alicante, en una cueva de la calle del Cuerno, sin número, expido la presente cédula en Torrente a 19 de julio del 1961.—El Secretario (legible).—3.024.

V. Anuncios

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Asuntos Consulares

ESPAÑOLES FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

Consulado General de España en Buenos Aires

El señor Cónsul General de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de Basilio Crespo Domingo, natural de Villanueva Gormaz, ocurrido en el año 1961.

El señor Cónsul General de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento de Angel Antonio Imaz Bagarini, natural de Santander, hijo de Cecilio y Serafina, ocurrido el día 10 de octubre de 1960.

MINISTERIO DE HACIENDA

Tribunales de Contrabando y Defraudación

GERONA

Se notifica al inculpado José Cascales Febrero, que tuvo su último domicilio en Barcelona, calle Sagunto, número 66, bajos, que el Ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 9 de agosto de 1961, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 95-61, reunión que se celebrará en esta Delegación de Hacienda. El inculpado podrá comparecer por sí solo o asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Gerona a 17 de julio de 1961.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.—3.382.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

CASTELLON DE LA PLANA

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 17 de su Reglamento de 28 de abril de 1957, se abre información pública para la iniciación del expediente de expropiación forzosa a instruir con motivo de las obras de «Carretera local de Adzaneta a la de Iglesia del Cid a Alcalá de Chivert, trozos quinto y sexto».

En consecuencia se hace pública la relación concreta de las fincas afectadas por la expropiación que se intenta y se abre un plazo de quince días para pedir la rectificación de posibles errores o para formular oposición a la necesidad de la ocupación, lo que podrá hacerse ante la Alcaldía de Villar de Canes o ante esta Jefatura.

Castellón de la Plana, 8 de julio de 1961.—El Ingeniero Jefe (legible).—3.191.